

PROYECTO DE DECRETO por el que se regula la participación de los organismos de la Comunitat Valenciana en la gestión, seguimiento, control, evaluación y difusión de la financiación europea

INDICE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación material.

Artículo 4. Ámbito de aplicación temporal.

Artículo 5. Designación del órgano de coordinación.

CAPÍTULO II Descripción de funciones y procedimientos

Artículo 6. Descripción de funciones y procedimientos.

CAPÍTULO III Selección de operaciones

Artículo 7. Selección de operaciones.

Artículo 8. Instrucciones a los órganos gestores designados por la Generalitat.

CAPÍTULO IV Verificación de las operaciones

Artículo 9. Disposiciones generales.

Artículo 10. Verificaciones administrativas

Artículo 11. Verificaciones sobre el terreno

Artículo 12. Registro de controles y verificaciones

CAPÍTULO V Declaración y certificación de gastos.

Artículo 13. Declaración, certificación de gastos y solicitud de reembolso

Artículo 14. Sistema informático de seguimiento

CAPÍTULO VI Sistema de contabilidad separada

Artículo 15. Obligación de llevar contabilidad separada.

CAPÍTULO VII Normativa de aplicación

Artículo 16. Cumplimiento de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII Aplicación de medidas antifraude

Artículo 17. Sistema de autoevaluación de riesgos de fraude.

Artículo 18. Aplicación de medidas antifraude.

Artículo 19. Comité de Evaluación de Riesgos

CAPÍTULO IX Seguimiento

Artículo 20. Informes de ejecución anual e informe final

Artículo 21. Suministro de información.

Artículo 22. Participación en los Comités de Seguimiento.

Artículo 23. Revisión de los Programas Operativos.

Artículo 24. Disponibilidad de los documentos.

Artículo 25. Tratamiento de las irregularidades.

Artículo 26. Coordinación de las visitas de control.

CAPÍTULO X Evaluación

Artículo 27. Contribución a las evaluaciones de los Programas Operativos

CAPITULO XI Información y publicidad

Artículo 28. Información y Publicidad.

Artículo 29. Indicadores de comunicación.

Artículo 30. Buenas Prácticas de operaciones cofinanciadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Resulta conveniente determinar con precisión algunas cuestiones relativas a la gestión seguimiento, control, evaluación y difusión de los proyectos y actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos con el objetivo de que la gestión de los Fondos Europeos en la Comunitat Valenciana responda con un mayor rigor a las exigencias de la Comisión Europea y pueda alcanzar más fácilmente sus objetivos.

En este sentido los Programas Operativos de la Comunitat Valenciana atribuyen a la Generalitat la obligación de garantizar la regularidad de las operaciones de su competencia cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la intervención de que se trate, para lo cual se deben establecer dispositivos que acrediten la legalidad de los gastos cofinanciados, poniendo en marcha los mecanismos de control interno y supervisión que permitan garantizar los principios de una correcta gestión financiera.

La necesidad de dictar este Decreto viene justificada porque se hace preciso regular algunos aspectos relativos a la participación de los órganos gestores designados por la Generalitat en la gestión, en general, de los Fondos Europeos y, en particular, en su ejecución, seguimiento, control, evaluación, aplicación de medidas antifraude y difusión, con el fin de garantizar el uso más eficiente y eficaz de estos fondos, y la seguridad jurídica garantizando su aplicación objetiva.

Todo ello encaminado a la percepción de unos ingresos comunitarios que son vitales para la ayuda en la consecución de la estabilidad presupuestaria en la Comunitat Valenciana, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los reglamentos comunitarios imponen para lograr una buena gestión financiera de los Fondos Europeos así como para el desarrollo de proyectos y actuaciones prioritarios.

El principio de transparencia se garantiza mediante la publicación en el portal web de la Conselleria que ostente las competencias en materia de Fondos Europeos en la Generalitat de una lista de operaciones por Programa Operativo y por Fondo.

Igualmente se publica toda la documentación relativa a los Programas Operativos, criterios y procedimientos de selección de operaciones, estrategia de comunicación, plan de evaluación específico, así como informes de evaluación y ejecución anuales.

Por la propia materia objeto del Decreto, y por sus destinatarios, no se considera preciso en este caso el trámite previo de consulta, audiencia e información públicas previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

Los Programas Operativos regionales tendrán como Organismo Intermedio a la Administración de la Generalitat en su conjunto, si bien la coordinación de las actividades como Organismo Intermedio podrá correr a cargo de la unidad funcional de la Generalitat que en su momento se designe, y que se recogerá en el Acuerdo de Atribución de funciones correspondiente.

Por todo ello, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión de xx de xxxxxxxxxxxxxx de 2018,

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las obligaciones relativas a la gestión, control, seguimiento, evaluación, aplicación de medidas antifraude y difusión que los órganos gestores designados por la Generalitat, responsables de poner en marcha y gestionar las operaciones cofinanciadas con los Programas Operativos, deben cumplir para garantizar que la ejecución de las mismas se realiza de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Comunitarios y las normas que se dicten en su desarrollo y aplicación, así como en la normativa nacional y autonómica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los órganos gestores designados por la Generalitat responsables de la gestión de actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos así como a los beneficiarios de las mismas.

De acuerdo con la normativa comunitaria reguladora de la política de cohesión tendrá la consideración de beneficiario aquel organismo público o privado responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; en el contexto de los regímenes de ayuda de Estado el organismo que recibe la ayuda y en el contexto de los instrumentos financieros el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación material.

El presente Decreto será aplicable a toda actuación susceptible de ser cofinanciada al amparo de los Programas Operativos regionales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Ámbito de aplicación temporal.

Este Decreto será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y para cualquier período de programación, teniendo en cuenta los límites temporales que pueda establecerse en las respectivas Decisiones de aprobación, desarrollo y ejecución.

Artículo 5. Designación del órgano de coordinación.

Se designa a la Dirección General que ostente las competencias en materia de Fondos Europeos en la Generalitat como el órgano responsable de la coordinación de las actividades del Organismo Intermedio de los Programas Operativos de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO II

Descripción de funciones y procedimientos

Artículo 6. Descripción de funciones y procedimientos.

Los órganos gestores designados por la Generalitat deberán participar en la definición de los procesos de gestión, seguimiento y control con una asignación clara y definida de competencias asegurando, cuando sea necesario, la adecuada separación de funciones. Así mismo podrán proponer o comunicar cualquier actualización de los procesos para que el Organismo Intermedio determine si es conveniente la modificación del documento de descripción de funciones y procedimientos.

Esta descripción, así como cualquier actualización y/o modificación de la misma, deberá ser remitida a la Dirección General que ostente las competencias en materia de Fondos Europeos en cuanto se produzca.

Los órganos gestores designados por la Generalitat colaborarán con la Dirección General que ostente las competencias en materia de Fondos Europeos, en todo lo que ésta les requiera, a los efectos de que la Generalitat sea designada Organismo Intermedio de los Programas Operativos.

CAPÍTULO III

Selección de operaciones

Artículo 7. Selección de operaciones.

Los órganos gestores designados por la Generalitat deberán, con carácter previo a la finalización material de las actuaciones que pretendan pasar a cofinanciar, remitir al Organismo Intermedio o a quien este designe para tal fin en cada Programa Operativo la correspondiente solicitud de selección de operaciones para su cofinanciación.

En cualquier caso los requisitos y procedimientos para la selección de operaciones serán los previstos en el documento de descripción de funciones y procedimientos vigente en cada momento y para cada Programa Operativo.

Artículo 8. Instrucciones a los órganos gestores designados por la Generalitat.

Una vez seleccionadas las actuaciones objeto de cofinanciación, en el marco de cada Programa Operativo, el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin está obligado a transmitir a los órganos gestores designados por la Generalitat cuantas instrucciones reciba de la Autoridad de Gestión y aquellas que afecten a la gestión de los proyectos objeto de cofinanciación para el buen uso de los Fondos Europeos.

CAPÍTULO IV

Verificación de las operaciones

Artículo 9. Disposiciones generales.

La verificación de las operaciones cofinanciadas se efectuará con carácter previo a la certificación que tramite el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin y abordará los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones.

Dicha verificación se realizará bajo la coordinación y supervisión del Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, a través del Servicio que en cada momento ostente las competencias en materia de verificación de Fondos Comunitarios que será el encargado de establecer los procedimientos a emplear en cada caso.

A través de la verificación se comprobará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias, nacionales y autonómicas.

Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

Las verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios.
- b) Verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

En el caso de que el Organismo Intermedio fuera el beneficiario se deberá garantizar una separación clara de las funciones entre el personal encargado de desarrollar las verificaciones y el personal responsable de la gestión de las operaciones.

Artículo 10. Verificaciones administrativas

Mediante las verificaciones administrativas, el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, se responsabilizará de garantizar la regularidad del gasto declarado por los órganos gestores designados por la Generalitat, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que le sean de aplicación. Cuando se considere justificado, los gastos se podrán seleccionar de una muestra de transacciones, que se elegirán teniendo en cuenta los factores de riesgo y se complementarán con una muestra aleatoria, a fin de garantizar que todos los gastos tengan probabilidades de ser seleccionados.

El Organismo Intermedio podrá optar por un sistema de verificación descentralizado. En este caso el Organismo Intermedio deberá establecer un sistema de control de calidad sobre una muestra de las operaciones.

Los resultados de las verificaciones administrativas se plasmarán en informes definitivos que incluirán los resultados finales de los trabajos y el importe definitivo a certificar, cuyas conclusiones y recomendaciones tendrán carácter vinculante para aquellos a quien vayan dirigidas.

Artículo 11. Verificaciones sobre el terreno

Las verificaciones sobre el terreno de las operaciones cofinanciadas se llevarán a cabo por el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin a través del Servicio que en cada momento ostente las competencias en materia de verificación de Fondos Comunitarios y permitirán comprobar

que la entrega de bienes o prestación de los servicios objeto de cofinanciación se llevan a cabo de conformidad con la decisión de aprobación de la operación.

La verificación sobre el terreno se realizará mediante muestreo sobre un conjunto representativo de operaciones concretas y conforme a un Plan Anual de Verificación.

Los resultados de esta verificación tendrán su reflejo en el correspondiente informe, cuyas conclusiones y recomendaciones tendrán carácter vinculante para aquellos a quien vayan dirigidas.

Artículo 12. Registro de controles y verificaciones

La información relativa a las verificación realizada, y al objeto de contar con una pista de auditoría apropiada, se implementará en el aplicativo informático del Organismo Intermedio, de modo que se pueda consultar en éste todos los datos referentes a la operación verificada:

- El importe de los gastos verificados.
- El importe propuesto a certificar.
- El importe certificado.
- Los errores detectados y su carácter.
- Descripción de las irregularidades detectadas y las medidas correctivas adoptadas que se reflejan en los informes de verificación.

En el aplicativo informático del Organismo Intermedio se archivará toda la documentación generada en las verificaciones de gestión (tanto administrativas como sobre el terreno): informes definitivos, actas de verificación, listas de comprobación, etc.

CAPÍTULO V

Declaración y certificación de gastos.

Artículo 13. Declaración, certificación de gastos y solicitud de reembolso

Los órganos gestores designados por la Generalitat, previa solicitud del Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, suministrarán a través del sistema informático de seguimiento su propuesta de declaración de gastos, aportando toda la información y documentación necesaria, antes del plazo límite establecido por aquel, tanto de carácter financiero como material, de las operaciones que sean objeto de su competencia, con sujeción a las instrucciones dictadas por el Organismo Intermedio.

Cualquier retraso imputable a los órganos gestores en la remisión de la información y documentación determinará la imposibilidad de incluir los gastos correspondientes en la declaración y certificación, pudiendo el Organismo Intermedio, o quien este designe para tal fin, responsable de la correcta ejecución del Programa Operativo llevar a cabo las decisiones a su juicio oportunas para el correcto funcionamiento del mismo.

Los órganos gestores designados por la Generalitat asignarán los gastos a la operación que corresponda y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren ejecutados y efectivamente pagados en el plazo previsto en la

normativa propia reguladora de la operació, salvo que se indique lo contrario.

b) Que cumpla con la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos cofinanciados, en especial, las normas comunitarias, nacionales y autonómicas que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, contabilidad, prevención del fraude, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad, y subvencionabilidad del gasto.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación que corresponden al Organismo Intermedio, el órgano gestor de la operación garantizará y se responsabilizará mediante la cumplimentación de las correspondientes listas de verificación, los siguientes extremos:

a) La compatibilidad del gasto con el objeto y las condiciones del programa, eje, categoría de gasto y operación, en su caso a la que se le asocia.

b) La elegibilidad del gasto.

c) El respeto, en la ejecución del gasto, a la descripción de los sistemas de gestión de la normativa comunitaria.

d) El respeto de la normativa nacional y comunitaria, en especial en materia de contratación pública, ayudas de estado, contabilidad, prevención del fraude, medio ambiente e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

e) La adopción de las medidas oportunas para garantizar una pista de auditoría suficiente.

f) El cumplimiento de las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en la normativa comunitaria.

Los órganos gestores designados por la Generalitat comunicarán al Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, en el momento en que se detecte, cualquier incidencia o irregularidad que se observe en la gestión de los gastos cofinanciados así como los importes recuperables de los pagos de ayuda comunitaria que ya se hayan realizado y de los que tuvieran conocimiento, con indicación del año de incoación del expediente de reintegro, procedimiento adoptado y estado de tramitación.

Una vez verificadas las declaraciones de gasto y acompañadas de la documentación pertinente, el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin expedirá la correspondiente certificación de gastos y solicitud de reembolso a la Autoridad de Gestión.

Artículo 14. Sistema informático de seguimiento

Corresponde a la Conselleria que ostente las competencias en materia de tecnologías de la información y comunicación garantizar la disponibilidad de un sistema informático de registro, tratamiento, explotación y almacenamiento de datos contables y de gestión relacionados con cada una de las operaciones y transacciones asociadas a las operaciones que permita:

a) Certificar la exactitud de las declaraciones de gasto sobre la base de justificantes verificables.

b) Certificar la conformidad del gasto con las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia, así como la adecuación a los criterios aplicables al Programa Operativo en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones nacionales y comunitarias.

c) Comprobar, a efectos de la certificación, la correcta gestión de los procedimientos y las verificaciones llevadas a cabo en relación con los gastos incluidos en las mismas.

Los órganos gestores designados por la Generalitat tendrán acceso al sistema informático de seguimiento que permitirá la carga de toda la información y documentación necesaria, tanto de

carácter financiero como material, de las operaciones que sean objeto de su competencia y cuyo gasto soliciten cofinanciar.

El sistema informático de seguimiento será compatible con los sistemas nacionales y comunitarios y recogerá cuantos datos relativos al seguimiento material sean precisos para la elaboración de los informes anuales, las evaluaciones y las verificaciones, soportando la pista de auditoría.

CAPÍTULO VI

Sistema de contabilidad separada

Artículo 15. Obligación de llevar contabilidad separada.

Los órganos gestores designados por la Generalitat se asegurarán de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o que cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

CAPÍTULO VII

Normativa de aplicación

Artículo 16. Cumplimiento de la normativa aplicable.

Durante todo el periodo de ejecución de los Programas Operativos los órganos gestores designados por la Generalitat garantizarán que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y autonómicas aplicables, velando por su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

Aplicación de medidas antifraude

Artículo 17. Sistema de autoevaluación de riesgos de fraude.

Los órganos gestores designados por la Generalitat, y según lo dispuesto en el documento de descripción de funciones y procedimientos, aplicarán un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude según lo establecido por la Autoridad de Gestión de cada Programa Operativo. A través del Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin se informará regularmente a la Autoridad de Gestión de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

Los órganos gestores designados por la Generalitat aceptan la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión de cada Programa Operativo en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorporarán a su operativa las actuaciones y controles adicionales que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

Artículo 18. Aplicación de medidas antifraude.

Durante todo el período de ejecución de cada Programa Operativo, los órganos gestores designados por la Generalitat y el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin asegurarán la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

Artículo 19. Comité de Evaluación de Riesgos

Existirá un Comité de Evaluación de Riesgos en la Gestión de Fondos Europeos, de carácter interno, con el objeto de analizar y evaluar los riesgos de fraude y proponer las medidas que resulten adecuadas para garantizar la correcta utilización de los Fondos Europeos, así como realizar el seguimiento de aquellas.

El Comité estará vinculado a cada período de programación, y será común para todos los Programas Operativos, sin perjuicio de poder establecer grupos de trabajo específicos en atención a la incidencia y singularidad de los riesgos de cada Fondo Europeo.

Un reglamento interno regulará su composición y funciones.

CAPÍTULO IX

Seguimiento

Artículo 20. Informes de ejecución anual e informe final

Corresponde a la autoridad de gestión de los Programas Operativos, en colaboración con el Organismo Intermedio, la elaboración de los informes de ejecución anuales y del informe final de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Para la elaboración de los informes de ejecución anuales, los órganos gestores designados por la Generalitat remitirán al Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, en la fecha en que éste la requiera, la información que sea necesaria tanto de carácter financiero como de seguimiento físico.

Al cierre del Programa Operativo se elaborará el informe final, que seguirá el procedimiento establecido para la preparación de los informes de ejecución anuales.

Artículo 21. Suministro de información

A los efectos de garantizar un adecuado seguimiento de los Programas Operativos, los órganos gestores designados por la Generalitat suministrarán al Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin toda la información que les sea requerida en relación con los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado, comunes y específicos que les correspondan, y en los plazos que se establezcan, incluyendo previsión o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

Artículo 22. Participación en los Comités de Seguimiento.

El Organismo Intermedio, junto con la autoridad de gestión, copresidirá los comités de seguimiento de los Programas Operativos teniendo, además, la condición de miembro permanente de los mismos.

Corresponde a los Comités de Seguimiento la aprobación de los informes de ejecución anuales y final.

Los órganos gestores suministrarán a la Dirección General que ostente la competencia en materia de Fondos Europeos toda aquella información que permita a los Comités de Seguimiento cumplir con sus funciones.

Los órganos gestores participarán en los Comités de Seguimiento en la forma que el reglamento interno respectivo les atribuya.

Artículo 23. Revisión de los Programas Operativos.

La Dirección General que ostente la competencia en materia de Fondos Europeos podrá iniciar el proceso de revisión de los Programas Operativos, si lo considerase necesario, con la finalidad de mantener el adecuado desarrollo y ejecución de los mismos.

En todo caso los órganos gestores designados por la Generalitat deberán comunicar al Organismo Intermedio, o quien este designe para tal fin, cualquier circunstancia en relación con las operaciones o líneas de actuación que ejecuten que pueda dar lugar a la puesta en riesgo del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Programa Operativo.

Artículo 24. Disponibilidad de los documentos.

El Organismo Intermedio y los órganos gestores designados por la Generalitat garantizarán que todos los documentos justificativos de los gastos certificados, las verificaciones y, en su caso, las auditorías, se mantienen a disposición de las autoridades de los Programas Operativos, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el periodo que en cada caso disponga la normativa comunitaria.

Artículo 25. Tratamiento de las irregularidades.

Corresponde al Organismo Intermedio garantizar la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias detectadas como consecuencia de los controles económico-financieros del gasto público realizados por los órganos competentes, debiendo comunicar con posterioridad tal circunstancia a la autoridad de gestión.

Tan pronto como el órgano gestor detecte una irregularidad o incidencia en cualquiera de las operaciones cofinanciadas que gestione, deberá comunicarlo al Organismo Intermedio.

Cuando se detecten errores sistémicos en alguna de las operaciones objeto de control, no se llevarán a cabo nuevas certificaciones de gasto hasta que dichos errores sean subsanados.

En los casos en que se detectase una irregularidad en los gastos ya certificados, se procederá a la descertificación de los mismos.

Artículo 26. Coordinación de las visitas de control.

El Organismo Intermedio coordinará las visitas de control que los representantes de los órganos nacionales o comunitarios con competencias en materia de control económico-financiero del gasto público realicen al propio Organismo Intermedio, a los órganos gestores o a cualquiera de los beneficiarios a los que resulta de aplicación el presente Decreto.

Cuando el Organismo Intermedio tenga conocimiento de la visita de cualquier órgano de control externo lo comunicará a la Intervención General de la Generalitat Valenciana y a los órganos gestores afectados.

De la misma manera, y con el fin de facilitar las labores de coordinación al Organismo Intermedio, los órganos gestores que hayan sido informados de una misión de control externo por un organismo distinto de la Dirección General que ostente la competencia en materia de Fondos Europeos lo pondrán en conocimiento de esta con la suficiente antelación y siempre antes del comienzo de aquella.

CAPÍTULO X

Evaluación

Artículo 27. Contribución a las evaluaciones de los Programas Operativos

El Organismo Intermedio llevará a cabo evaluaciones vinculadas al seguimiento del Programa Operativo, en especial cuando dicho seguimiento revele una desviación significativa respecto a los objetivos fijados en un principio, y cuando se presenten propuestas para la revisión de dichos programas. Los resultados se remitirán al Comité de Seguimiento y a la Comisión Europea.

El Organismo Intermedio contribuirá a las evaluaciones que según el Marco Estratégico Nacional de Referencia corresponda realizar, así como a la evaluación final de los Programas Operativos.

Asimismo, el Organismo Intermedio llevará a cabo las evaluaciones relativas a la información y publicidad.

Para el efectivo cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente artículo, el Organismo Intermedio solicitará a los órganos gestores del Programa Operativo cuanta información sea necesaria, siendo obligación de los mismos facilitar en plazo toda la información que les sea requerida a fin de realizar las evaluaciones anteriormente mencionadas.

CAPITULO XI

Información y publicidad

Artículo 28. Información y Publicidad.

Se atribuye al Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin las funciones en materia de información y publicidad que en cada momento establezca la normativa comunitaria así como la ejecución y seguimiento de las medidas de comunicación para concienciar sobre los logros alcanzados con la financiación de la Unión Europea.

Los beneficiarios de las operaciones cofinanciadas con Fondos Europeos vendrán obligados a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas tanto en la normativa comunitaria como en el propio Programa Operativo.

Las obligaciones de información y publicidad contenidas en la normativa comunitaria y en el Programa Operativo serán igualmente exigibles a los adjudicatarios de contratos públicos cofinanciados con Fondos Europeos y a los beneficiarios de regímenes de ayudas públicas, debiendo hacerse constar la cofinanciación europea de forma expresa.

Para la correcta ejecución de las medidas de información y publicidad por parte de los órganos gestores, el Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin, desarrollará los procedimientos a seguir.

Artículo 29. Indicadores de comunicación.

Los órganos gestores designados por la Generalitat deberán llevar a cabo el adecuado seguimiento de los indicadores de comunicación.

Los órganos gestores designados por la Generalitat suministrarán al Organismo Intermedio o quien este designe para tal fin la información relativa a estos indicadores con la periodicidad que en su momento se determine.

Artículo 30. Buenas Prácticas de operaciones cofinanciadas.

Los órganos gestores designados por la Generalitat deberán seguir lo establecido en la Estrategia de Comunicación para que las actuaciones cofinanciadas constituyan una buena práctica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos a dictar las instrucciones necesarias de carácter interno y organizativo para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.